

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.194

Radicación nro. [76001311000320230039000](#)

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por parte de la señora LILIANA PATRICIA FERNANDEZ VILLALBA quien actúa a través de apoderado judicial en favor de su menor hijo JPMH en contra de JOSE WILLIAM MORALES OROZCO.

Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.

Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

Por ajustarse a derecho se ordenará dicha medida, por cuanto se encuentra conforme a lo normado en el art. 129 del C de la Infancia y la Adolescencia. Lo anterior sin perjuicio que la parte demandada preste garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria (CGP Art. 598).

Dando cumplimiento al artículo 129 Inciso 6° de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, se ordenará impedir la salida del País al demandado.

Finalmente, en cuanto a la inscripción del señor José William Morales Orozco, como deudor moroso ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, el Despacho la negará, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2097 de 2021, toda vez que, el documento base de recaudo o título valor, carece de la advertencia al obligado respecto de las consecuencias de dicha inscripción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: LAS CUANTÍAS A CANCELAR por el deudor-demandado son las siguientes:

Año 2019:

1. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de enero de 2019.
2. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de febrero de 2019.
3. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de marzo de 2019.
4. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de abril de 2019.

5. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de mayo de 2019.
6. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de junio de 2019.
7. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota extra, correspondiente al mes de junio de 2019.
8. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de julio de 2019.
9. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de agosto de 2019.
10. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de septiembre de 2019.
11. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de octubre de 2019.
12. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de noviembre de 2019.
13. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de diciembre de 2019.
14. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000,00) por concepto de cuota extra, correspondiente al mes de diciembre de 2019.

Año 2020:

1. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de enero de 2020.
2. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de febrero de 2020.
3. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de marzo de 2020.
4. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de abril de 2020.
5. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de mayo de 2020.
6. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de junio de 2020.
7. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota extra correspondiente al mes de junio de 2020.
8. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de julio de 2020.
9. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de agosto de 2020.
10. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de septiembre de 2020.
11. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de octubre de 2020.
12. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
13. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de diciembre de 2020.
14. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESIENTOS VEINTE (\$224.720,00) por concepto de cuota extra, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Año 2022:

1. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de enero de 2022.
2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de febrero de 2022.
3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de marzo de 2022.
4. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de abril de 2022.

5. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de mayo de 2022.
6. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de junio de 2022.
7. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota extra, correspondiente al mes de junio de 2022.
8. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de julio de 2022.
9. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de agosto de 2022.
10. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de septiembre de 2022.
11. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de octubre de 2022.
12. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
13. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de diciembre de 2022.
14. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$256.000,00) por concepto de cuota extra, correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Año 2023:

1. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de enero de 2023.
2. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de febrero de 2023.
3. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de marzo de 2023.
4. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de abril de 2023.
5. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de mayo de 2023.
6. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de junio de 2023.
7. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota extra, correspondiente al mes de junio de 2023.
8. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de julio de 2023.
9. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de agosto de 2023.
10. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de septiembre de 2023.
11. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de octubre de 2023.
12. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de noviembre de 2023.
13. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota alimentaria, correspondiente al mes de diciembre de 2023.
14. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$296.960,00) por concepto de cuota extra, correspondiente al mes de diciembre de 2023.

Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión que el señor JOSÉ WILLIAM MORALES OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.391.804 de Calarcá-Quindío, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales de: NEQUI 3162800945, Banco Bogotá, Banco Popular, Banco

Coopbanca, Bancolombia, Banco Citi Bank, Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco De Occidente, BCSC, Banco Davivienda, Colpatría, Banco Agrario, Banco Comercial Av. Villas, Banca Mia, Banco Mundo Mujer, Banco W S.A., Banco Coomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Compartir, Banco Itaú, Banco Mi Banco, Financiera Juriscoop. FIJAR el límite de la medida en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

QUINTO: **OFICIAR** a **MIGRACIÓN COLOMBIA** indicándole sobre la existencia de la presente demanda ejecutiva de alimentos, ordenando impedir la salida del país al señor JOSÉ WILLIAM MORALES OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.391.804 de Calarcá-Quindío, hasta que preste la debida garantía para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo.

SEXTO: **NEGAR** la **INSCRIPCIÓN** del señor José William Morales Orozco, como deudor moroso ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, por lo aquí expuesto.

SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

OCTAVO: **NOTIFICAR** al Ministerio Público adscrito a este despacho de conformidad con lo establecido en el CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de febrero de 2024



El Secretario

EJECUTIVO CON MEDIDAS
76001311000320230039000
FM

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8ca772ae3ad7d35d0ddc90c4a706e46e136411f9cb75b032badd99fb51a8f**

Documento generado en 20/02/2024 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>